

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE CHIHUAHUA (EL INSTITUTO EN LO SUCECIVO) Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V."(EN LO SUCECIVO EL "EL VENDEDOR"), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declaran EL INSTITUTO

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1° de su Decreto de Creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo verificada el 24 de Abril del 2008, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado de Chihuahua, en el Periódico Oficial del Estado, el 7 de junio del 2008; modificado en Sesión Ordinaria de Cabildo, con fecha 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado de Chihuahua, en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 04 de Septiembre de 2017 en la gaceta municipal de Chihuahua.
2. Que entre otros, tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.
3. Que de conformidad con los artículos 7, fracciones VII, VIII, XIV, y XV, 18, fracciones II y XV, 19, 20 fracción I, de su Reglamento Interior cuenta con facultades para celebrar convenios con el sector social y privado a través de su director, a fin de lograrlos objetivos establecidos en dicho instrumento, dentro de los que destacan fomentar, impulsar y promover el deporte y la cultura física, así como el desarrollo de la juventud en el municipio de Chihuahua.
4. Que el licenciado Luis Orlando Villalobos Seáñez fue nombrado director de "EL INSTITUTO" por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal del Chihuahua, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 29, Fracción VI, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
5. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la Avenida Homero Número 330 del Complejo Industrial Chihuahua, en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
6. Que en caso de ser necesario someterá a aprobación del comité de adquisiciones correspondiente, la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del presente convenio.

7. Que con oficio número D/0167/2018, se elige la Institución Bancaria y el Número de Cuenta Santander México 22/00055502/0 para realizar las operaciones derivadas del objeto de este Convenio, comprobando que se cuenta con suficiencia presupuestal para efectuar en inicio las erogaciones que se generen en virtud de los términos pactados en el presente contrato.

II. Declara EL VENDEDOR

1. Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con actividad empresarial y el cual cuenta con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente convenio, además manifiesta que reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para cumplir con el presente instrumento;
2. Que su representante cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para obligarlo en los términos del presente instrumento; facultades que ala fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, especializado como encargado de eventos especiales y el cual se identifica con credencial expedida por EL INSTITUTO Federal Electoral número [REDACTED], (que en copia se anexa al presente);
3. Que conforme a su objeto social se encuentra facultada para celebrar el presente convenio y que su domicilio fiscal y principal asiento de negocios se encuentra ubicado en [REDACTED] Chihuahua;
4. Que se encuentra debidamente en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [REDACTED] y
5. La celebración del presente contrato no viola o incumple con disposición alguna contenida en sus estatutos sociales y acuerdos, contratos o convenios celebrados con terceros en o con anterioridad a la fecha de firma del presente convenio que involucren de cualquier forma su representada,

III. Declaran "LAS PARTES".

1. Por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente instrumento de buena fe, sin que medie dolo, violencia, error, lesión, o cualquier otro vicio en su consentimiento con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, "EL VENDEDOR" se obliga a entregar en una sola exhibición a EL INSTITUTO la cantidad de 403 charolas de cerveza, las cuales contienen 24 latas cada una con 355 ml, del producto comercialmente conocido como "Coors ligh", "Tecate Light", "Tecate Roja" y "Heineken light", recibiendo a cambio la contraprestación que se indican en la cláusula tercera. La entrega se efectuara a cargo del Vendedor en el estadio Rodrigo M. Quevedo, situado en calle José Esteban Coronado, número 2001 colonia Santa Rita, en esta Ciudad de Chihuahua, a más tardar al día siguiente a la firma de este instrumento.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL VENDEDOR". Es obligación de "EL VENDEDOR" entregar en una sola exhibición y en buen estado a EL INSTITUTO el producto señalado en la cláusula primera. EL VENDEDOR proveerá gratuitamente el hielo necesario, conforme a las cantidades que le indique EL INSTITUTO, para abastecer de cerveza durante el evento de box profesional "PURO CHIHUAHUA", que habrá de celebrarse el sábado 10 de marzo de 2018 en el estadio Rodrigo M. Quevedo. El hielo será entregado en la sede del evento a más tardar a las 4:00 pm.

Asimismo, otorgara el comodato gratuito de 3 barras, 9 hieleras, 50 botes de venta y 50 casacas para los vendedores durante el evento de box previamente referido.

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN. "EL VENDEDOR" recibirá como contraprestación por las obligaciones contratadas con EL INSTITUTO, el pago de **\$218.40** (doscientos dieciocho pesos 40/100 M.N) por charola vendida. Dando un total de \$ 88,015.20 (ochenta y tres mil quince pesos 20/100 M.N.). El pago correspondiente se efectuara de la siguiente manera:

- Parcialmente es especie, mediante la entrega de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) en boletos de entrada para la función de box "PURO CHIHUAHUA" que habrá de celebrarse el día 10 de marzo de 2018, en el estadio Rodrigo M. Quevedo desde las 17:00 hrs;
- Mediante la entrega en efectivo de \$ 83,015.20 (ochenta y tres mil quince pesos 20/100 M.N.) que habrán de erogarse a más tardar el día 13 de marzo de 2018, a través del representante legal del comprador, la C. Sarahi Villezcas Madero o cualquier otra persona designada por el Instituto.

Asimismo el vendedor se obliga a dar en donación, como cortesía a EL INSTITUTO, un total de diez charolas adicionales de cualquiera los productos objeto de este contrato. La donación respectiva será entregada conjuntamente, y bajo los mismos términos y condiciones que el producto vendido.

EL VENDEDOR deberá emitir los comprobantes fiscales y demás que en derecho procedan para amparar la operación. Las partes convienen en que la simple emisión de los mismos hace las veces de recibo de pago.

CUARTA. -INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN. EL INSTITUTO podrá rescindir el presente convenio en caso de incumplimiento de "EL VENDEDOR" o en caso fortuito o de fuerza mayor a las partes.

SEXTA. - MODIFICACIONES. El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo entre "LAS PARTES".

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener en carácter de confidencialidad cualquier información que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter para ser revelada a cualquier persona física o moral.

Cualquiera de "LAS PARTES" que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados, que, bajo una causa justificable y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información para el ejercicio de sus funciones. En dichos supuestos "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad a los sujetos los que se releve la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por cualquiera de las partes con anterioridad de la suscripción del presente contrato;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada el dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive de incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de lo estipulado en esta cláusula;
3. La Información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por autoridad competente y ejercicio de sus funciones, incluyendo aquella que EL INSTITUTO debe revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados principalmente por La ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido una relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

"EL VENDEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia comprometer EL INSTITUTO dentro de ningún contrato, convenio o solicitud de servicio. Reconoce que todas las obligaciones contraídas por si lo obligan únicamente a él, deslindando de todo compromiso adquirido por la temporada 2017 de basquetbol EL INSTITUTO, salvo las contenidas en el presente instrumento.

NOVENA. CESIÓN. Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente convenio a favor de cualquiera otra persona, física o moral.

DÉCIMA. - AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que cualquier aviso, notificación o comunicación que sea necesario dar a la otra parte deberá de elaborarse por escrito o bien realizarse vía telefónica, electrónica o cualquier medio que sirva para la comunicación efectiva.

"LAS PARTES" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y/o comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán efectos respectivos al día siguiente de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción.

DÉCIMA PRIMERA. - TOTALIDAD DEL CONVENIO. "LAS PARTES" aceptan que el presente convenio contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fuera escritos o verbales relacionados. Modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, a dichos convenios deberá agregarse como anexo copia simple del presente instrumento, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.

DÉCIMA SEGUNDA. -INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna de las cláusulas del presente instrumento sea declarada invalida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

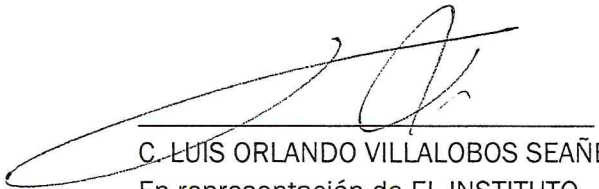
DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes aplicables en materia para el estado de Chihuahua, así mismo convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de los Estados Unidos Mexicanos, ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente instrumento y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN. El presente será considerado como un Convenio de derecho público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el código civil del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado en la Ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua. Consecuentemente "LAS PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia. No obstante "LAS PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 05 DE MARZO DE 2018.



C. JOSE LUIS TRUJILLO SOLANO
En representación de EL VENDEDOR



C. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÑEZ
En representación de EL INSTITUTO